

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** Carmen de Apicalá. 31 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso con el memorial del apoderado de la actora.

**EDWIN HERNAN FERRO ARANDA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DEL APICALA TOLIMA**

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

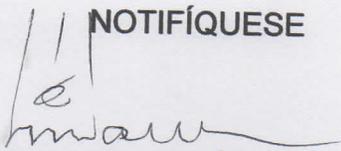
Rad. No. 2019-000127 ejecutivo  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandada: Saúl Caicedo Carabalí

Acreditado el embargo del bien inmueble objeto de cautelar y, conforme a lo solicitado por el apoderado del actor, se dispone:

Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 366-25727 de propiedad del demandado SAÚL CAICEDO CARABALÍ, para lo cual se designa como secuestre al señor REYNALDO ROMERO ORTEGA, y se le fijan como honorarios la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), que serán pagados por la parte actora.

COMISIONASE a la Inspección Municipal de Policía de Carmen de Apicalá, para la práctica de la cautelar decretada, con amplias facultades para resolver las oposiciones que se llegaren a presentar en el momento de la diligencia (art. 40 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



**PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR**  
Juez